

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.	Villahermosa, Tab., Febrero 12 de 1975	Núm. 3381
------------	--	-----------

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil

Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

## EDICTO

**C. Eréndira Thomas Negrete.**

**Donde se encuentre.**

En el Exp. Civil No. 699/974 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Nelson Guzmán Ehuans en contra de Eréndira Thomas Negrete, con fecha 16 de octubre de 1974 se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Octubre dieciséis de mil novecientos setenta y cuatro. Por presentado el señor Nelson Guzmán Ehuans, con su escrito de cuenta, documentos y copia simple que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario en contra de la Sra. Eréndira Thomas Negrete, con domicilio ignorado.—Con fundamento en los Arts. 266, 267 fracciones VIII, I y XIV, 269 del Código Civil en vigor, 254, 255, 256, 257, 258, 259 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas.—En virtud de que la demandada Eréndira Thomas Negrete es de domicilio ignorado con apoyo en el artículo 121 fracción II del Enjuiciamiento Civil expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces de tres en tres días en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciu-

dad, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este Juzgado a recoger las copias de traslado dentro del término de Treinta Días que computará la Secretaria a partir de la última publicación del edicto.—Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior.— Se tiene por autorizado para oír citas y notificaciones a nombre del promovente al Pasantante de Derecho Antonio Altamirano Hernández en el domicilio señalado.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante la Secretaria Judicial “D” por Ministerio de Ley señorita Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fé.— J. Ruiz L. — Rúbrica. — Una firma ilegible.”

Por vía de notificación a fin de que surta sus efectos legales, constante de una foja útil expido el presente edicto para sus publicaciones ordenadas, el día once de enero de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a. Instancia de lo Civil.

**Carlos Mario Ocaña Moscoso.**

# Solicitud de Ampliación de Ejidos al Poblado "Arenal".-Balancán, Tabasco

Balancán, Tab., Diciembre 23 de 1974

C. Lic. Mario Trujillo García.  
Gobernador Consttl. del Estado.  
Palacio de Gobierno.  
Villahermosa, Tab.

Los suscritos campesinos vecinos del ejido "Arenal", del Municipio de Balancán, todos mayores de edad, en su mayor parte jefes de familia ante usted con el debido respeto comparecemos exponiendo:

Que en virtud de que nuestro ejido ha aumentado, con personas carentes de tierras en lo absoluto para poder laborar y subsistir nuestras familias y siendo todos agricultores o bien hijos de ejidatarios de este propio lugar, y se encuentran en las más completa pobreza por la falta de los terrenos en donde poder atender sus imperiosa necesidad, por lo que con apoyo en lo previsto en la Ley Federal de Reforma Agraria vigente:

**PRIMERO:**— Tenemos por presentado Solicitud de Ampliación de Ejidos para el ejido Arenal del Municipio de Balancán.

**SEGUNDO:**— Las tierras que solicitamos son aproximadamente 600-00-00 hectáreas de presunta propiedad de la Nación y que están en manos de particulares, como son el señor Felipe Casanova Gamas, representado por su hijo el ingeniero Raúl Casanova.

**TERCERO:**— Que se sirva turnar la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta de conformidad con el Artículo 18 de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria en vigor ordene la Constitución del Comité Particular Ejecutivo y demás componentes del mismo.

Para formar el Comité Particular son las siguientes personas.

- Presidente. ....
- Secretario. ....
- Vocal. ....

Protestamos lo necesario

Comisariado Ejidal.— Sebastián Landero Jiménez.— Firma rúbrica.— Secretario Ejidal.— Eugenio Valenzuela Landero.— Firma ilegible.— Tesorero Ejidal.— Neftalí Juárez Arcos.— Firma rúbrica.— Consejo de Vigilancia Ejidal.— José Arcos Ramírez.— Firma rúbrica.

Firma de los ejidatarios.

Israel Ehuán C., Oscar Arcos Qué, Gelacio Arcos S., Domingo Arcos Landero, Amauri Arcos C., Nelson Arcos López, José Palacios D., Secundino Arcos López, Amalia Cruz, Cuauhtémoc Arcos, Jaime Miranda C., Abraham Pérez Vázquez, Amauri Juárez P., Osvaldo Juárez P., José Luis Juárez L., Javier Morales V., Ismael Arcos, Laín Arcos L., Catalino Arcos L. Elued Arcos L., Emilio Arcos L., Santiago Pérez V., Ermelindo Arcos L., Hidalgo Arcos J., Juan Juárez Arcos, Joaquín Juárez Laines, Tesias Arcos L., Miguel Valenzuela L., Israel Méndez V., Lázaro López O., Israel Morales, Julio Salinas, Daniel Morales V., Gonzalo Cruz B., Manuel López C.; Virgilio López C., Macario Landero L., Calixto Landero, Armando Palacio D., Antolín Qué Y., Gustavo Aguilar L., Enoc Landero J., Alfonso Landero, Rubén López V., Ismael Vázquez, Rubicel Palacio D., Domingo Arcos A., Secundino Arcos Ramírez, Nehemias Arcos L., Cecilio Landero, Arnulfo Arcos L., Crecencio López, Alberto Arcos L., Gilberto Qué y Félix Arcos L.

**CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel sacada del original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., a 17 de enero de 1975.

El Srio. de la Com. Agrar. Mixta.

**Ing. Manuel Jiménez Pontes.**

Cotejaron: Candelaria Hernández Pérez

PODER JUDICIAL  
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo  
Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

## CONVOCATORIA

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día ocho de marzo del presente año, después de haberse exhibido los periódicos en que se publicó esta almoneda, se rematarán en la Primera Secretaría de este Juzgado, los siguientes bienes: dos predios contiguos ubicados en parrilla de este Municipio del Centro con superficie uno de 1-34-90 Has., dentro de los linderos siguientes: al Norte con Patricio Guzmán Alipi; Sur Genaro Oramas C.; Este con carretera Villahermosa-Teapa y Oeste, con Claudio Guzmán y el otro, con superficie de 1-12-54 Has., dentro de los linderos y dimensiones siguientes: Norte 204 metros con Benjamín Arévalo C.; Sur 206 metros con los menores Pedrero Poveda; Este, 54 metros con carretera Villahermosa-Teapa y Oeste 54 metros con Benjamín Arévalo. Dichos inmuebles fueron embargados en el expediente número 271/968, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por el Banco Agropecuario del Sureste, S.A., en contra del señor Rodolfo Pedrero Balboa, por sí y en representación de los señores María Esther, Leticia, Rodolfo y Carlos Eduardo Pedrero Poveda.

Servirá de base para el remate de dichos inmuebles, la cantidad de Ciento Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Noventa y Cinco Pesos, Veinte Centavos y como postura legal la cantidad de Ciento Seis Mil Trescientos Noventa y Seis Pesos, Ochenta Centavos, o fuere las dos terceras partes del avalúo pericial y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado, la cantidad de Quince Mil Novocientos Cincuenta y Nueve Pesos, Cincuenta y Dos Centavos.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces cada una dentro de nueve días por tratarse de bien raíz, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor y por Tesis del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Boletín de Información Judicial de 1957, página 293.

Villahermosa, Tab., febrero 1o. de 1975.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Juez Ejecutor.  
**Enrique Morales Cabrera.**

5—12—19

Juzgado Mixto de Primera Instancia.- Noveno

Partido Judicial, Macuspana, Tabasco.

## EDICTO

**C. Hilda González de González.**  
**Donde se encuentre.**

Que en el expediente civil número 122/974, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en contra de usted, por el señor Candelario González de la Cruz, con fecha once de julio del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“... Demandando además de la disolución del vínculo matrimonial, la pérdida

de la patria potestad de sus menores hijos Cléver, Olivia, Mayber y Jane González González, así como el pago de gastos y costas que se originen con motivo de este juicio. Con fundamento en los artículos 1o., 43, 44, 143, 144, 194, 155 fracción IV, 254, 255, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se acuerda: — Se da entrada a la demanda, fórmese expediente por duplicado, regístrese y dese aviso de inicio a la H. Superior

(Sigue a la vuelta)

ridad. Estando justificado por los medios legales que la demandada Hilda González de González no radica actualmente en esta ciudad, con fundamento en el artículo 121 del Código Procesal de la materia, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Edo. y en el diario El "Presente", que se edita en la Capital del Estado, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de sesenta días contados al día siguiente de la última publicación, a recoger las copias del traslado, la cual queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal y producir su contestación dentro de los nueve días siguientes, señalando domicilio y designando persona para oír notificaciones en esta ciudad, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones ulteriores, aún las personales les surtirán por los Estrados del Juzgado. — Hágase saber a las partes que el término de diez días fatales que tienen para ofrecer pruebas comenzará a contar al día siguiente de que haya vencido el de contestación a la demanda.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó, manda y firma el C. Lic. José H. Chanona Araujo, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por y ante el C. J. Gustavo Martínez, Primer Secretario que certifica. Doy fé.—Dos firmas ilegibles.—Rúbricas...."

Lo que transcribo a usted en vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días, y en el diario "El Presente" que se edita en la Capital del Estado, expedido en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y cuatro.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Primer Secretario del Juzgado.

J. Gustavo Camacho Martínez.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil  
Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

## EDICTO

En el expediente civil número 537/974 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por el señor Manuel Rodríguez Olán en contra de Maclovio González y C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha 8 de enero de 1975 se dictó un acuerdo que dice:

"Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Enero ocho de mil novecientos setenta y cinco.— A sus autos el escrito del actos para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.—Como se pide y con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía del demandado señor Maclovio González en virtud de que dentro del término legal concedido para dar contestación a la demanda no lo hizo; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados de este Juzgado así como este proveído.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 618 del citado ordenamiento civil; se abre el período de ofrecimiento de pruebas por un término de diez días improrrogables y común a las partes, mismo que se empezará a computar a partir de la fecha de la última publicación de los edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, por ante el Secretario que da fé.—J. Ruiz L.—Rúbrica.— Una firma ilegible."

Por vía de notificación a los demandados mediante las publicaciones solicitadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día veintinueve de enero del año de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial "D" del Jdo. 2o.  
de 1a. Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

## Copia de la Autorización de Fraccionamiento de la Ciudad Industrial

**AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTO QUE, MEDIANTE LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE LEY, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LICENCIADO MARIO TRUJILLO GARCIA, OTORGA A NACIONAL FINANCIERA S.A., EN CUANTO FIDUCIARIA DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE VILLAHERMOSA, EN FUNCION DE LAS SIGUIENTES**

### DECLARACIONES

**PRIMERA.**— El señor ingeniero Jorge Orrico Alarcón, en su carácter de Director de Planeación y Planos Reguladores del Estado, manifiesta que Nacional Financiera S.A., es propietaria fiduciaria de un predio con superficie de 74-79-50 hectáreas que le fue transferido en fideicomiso por el Gobierno del Estado de Tabasco, quien lo adquirió mediante convenios diversos celebrados respectivamente con los señores Roberto Pérez Pedrero y señora Carmen Pérez Vda. de Brown el 26 de mayo de 1972; que la transferencia en fideicomiso de que se trata consta por escritura Pública No. 369 del Protocolo de la Notaría Pública Número Uno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de fecha 30 de junio de 1973, inscrita bajo el número 1719 del libro de Extractos, Volumen 97, afectando los predios 24483, folio 143 Volumen 95; 18643, folio 243, Volumen 68; 16791 folio 139 Volumen 68; y 16793, folio 141, Volumen 68 del Libro Mayor; que esta acta contiene ratificación y conformidad del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco y de la Nacional Financiera S. A., para con la afectación fiduciaria contenida en el contrato de fecha 27 de mayo de 1972, por el cual el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal constituyeron en "Nacional Financiera S.A.", fideicomiso denominado "Parque Industrial de Villahermosa"; afectándose en fideicomiso traslativo de dominio y de administración en forma irrevocable los daños mencionados con anterioridad, así como los estudios, proyectos, mejoras y obras de infraestructura de los fideicomitentes,

benefician a los repetidos terrenos; siendo objeto de dicho fideicomiso: a).— La creación, en el inmueble fideicomitado, del "Parque Industrial", hoy "Ciudad Industrial de Villahermosa", de acuerdo con los estudios y proyectos respectivos; b).— Llevar a cabo en los terrenos aportados el fideicomiso, las obras de urbanización y lotificación que se han proyectado; c).— Realizar la venta de las superficies enajenables; y d).— Obtener y garantizar créditos para la realización de las obras del "Parque Industrial"; fungiendo como fiduciaria, según lo dicho arriba "Nacional Financiera S.A.", a la cual los fideicomitentes otorgaron, para el cumplimiento de los fines descritos, todas las facultades de dominio, administración y para pleitos y cobranzas señalados en los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito y Territorios Federales y en su correlato el numeral 2587 del Código Civil del Estado de Tabasco, entendiéndose que estas facultades sin limitación alguna, ejercitándose por la fiduciaria todas las facultades generales y según las que requieran cláusulas especial conforme a la ley.

**SEGUNDA.**— El mismo declarante manifiesta que el predio fideicomitado se integró mediante la unión de tres terrenos colindantes que se describen a continuación:

a).— "Fracción de San Manuel" ubicado en la Ranchería "Medellín y Pigua", de este Municipio del Centro, con superficie de 5-22-50 hs. con los linderos siguientes: al Norte, y Sur, con propiedad del señor Gustavo Hernández Loroño; Este, con los vértices de Norte y Sur, y al Oeste con la Margen del Río "La Pigua" y del señor Lino Jiménez. Dicho predio lo adquirió el señor licenciado Mario Alberto Brown Peralta por escritura pública N° 2762 de fecha mayo 26 de 1965 ante la fé del Notario Público Número 3, licenciado Floricel Péreznieto Priego debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Villahermosa, Tabasco, de fecha julio 12 de 1965 bajo el número 1403 del Libro General de Entradas

(Sigue a la vuelta)

a fojas 1644 al 1645 del Libro de Extractos, Volumen 89 afectando el predio número 24,483 folio 143 del Libro Mayor, Volumen 95. b).— Predio rústico "Sin Nombre", ubicado en la Ranchería Medellín y Pigua, de este Municipio del Centro, con superficie total de 12-51-00 Hs., con linderos siguientes: Norte, con propiedad del señor José Jiménez y Candellario Hernández, al Sureste, con propiedad de Miguel Hernández; Oeste, con la Zona Federal del Río Medellín.— Dicho predio lo adquirió el señor licenciado Mario Alberto Brown Peralta por escritura pública número 2136 de fecha marzo 19 de 1965, ante la fé del Notario Público Número Seis licenciado Jorge de la Cerda Ritz, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Villahermosa, Tabasco, de fecha abril 21 de 1965 bajo el número 830 del Libro General de Entradas, a folios 1229 al 1231 del Libro de Extractos Volumen 89. c).— Predio rústico denominado "Las Delicias" ubicado en la Ranchería "Medellín y Pigua" de este Municipio del Centro, con superficie total de 57-06-00 Hs., con los siguientes linderos y colindancias; al Norte, Unión de Productores de Plátano Tabasco; Sur, herederos del señor José de la Cruz; Este, Inocente Sánchez y Oeste, con la Zona Federal del Río la Pigua. Dicho predio lo adquirió el señor Roberto Pérez Pedrero por escritura pública Número 1127 de fecha junio 2 de 1966 ante la fé del Notario Público Número Siete. Licenciado José Guadalupe Hernández debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Villahermosa, Tabasco, de fecha junio 2 de 1966 bajo el número 1127 del Libro General de Entradas; a folios afectando los predios números 16,790, 16791, y 16,793 a folios 138, 139 y 141 del Volumen 68 y el 20,097 a folio 208 del Libro Mayor Volumen 81 respectivamente.

**TERCERA.**— Que el Ejecutivo de la Entidad ha estimulado al máximo la industrialización de Tabasco con vistas a alcanzar su cabal desarrollo económico; que por eso intervino, como fideicomitente en la creación del fideicomiso mencionado en los considerandos anteriores, con el propósito de llevar adelante su urbanización y fraccionamiento de la denominada "Ciudad Industrial de Villahermosa"; que el levantamiento de ésta constituye exigencia insalvable para evitar que las

nuevas instalaciones de industrias, factorías y fábricas de toda especie sigan una anárquica falta de plan, por una parte, y por otra, para impedir por anticipado todo problema de centralización o disgregación irracional de las industrias que se establezcan en el Estado; que en esta función se creó el Instituto denominado "Ciudad Industrial de Villahermosa", organismo al cual Nacional Financiera, como fiduciaria del repetido fideicomiso ha dado poder para que lleve adelante las operaciones de venta a realizar de acuerdo con el mismo fideicomiso; que el Gobierno del Estado, inició desde hace tiempo el fraccionamiento y urbanización en lotes de la extensión de terreno que se deja descrita en el considerando anterior; que las características de dicha superficie se dejaron debidamente especificadas en legajo que se anexa a este contrato y se considera parte del mismo; que contiene todos y cada uno de los documentos que la ley establece para los efectos de una licencia de fraccionamiento como la que aquí se otorga. Que dicho legajo consta de cuatro tomos; el primero de los cuales incluye desde una memoria descriptiva hasta un proyecto de la red de alumbrado; el segundo, el presupuesto; el tercero, los cálculos eléctricos de red de agua potable, de alcantarillado, de ejes de calles y manzanas y lotificación; y, en el cuarto, los planos del fraccionamiento de que se trata, satisfaciendo dichos documentos los requisitos legales que competen a la Comisión de Planificación.

**CUARTA.**— Manifiesta también declarante que la fraccionadora solicitante exhibió con oportunidad ante la Dirección de Planeación los títulos de propiedad de los terrenos fideicomitados y a fraccionar en la "Ciudad Industrial de Villahermosa", debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; que los propios fraccionadores acreditaron también tener en su posesión los propios predios y en su poder la constancia del deslinde catastral de aquellos. Que las etapas de urbanización y fraccionamiento previstas en los términos expuestos arriba han sido ya terminadas, según el declarante, en cuanto Director de Planeación y Planos Reguladores del Estado lo han verificado, en un 78.65%, a satisfacción del mismo decla-

(Sigue al frente)

rante; que, en consecuencia, queda pendiente de construirse el 21.35% de las obras de urbanización y fraccionamiento de la dicha Ciudad Industrial, en la inteligencia de que lo realizado hasta la fecha se ha anticipado al calendario respectivo, por lo cual no hay obligación de ninguna clase, en este particular, cuya satisfacción se hubiera constituido en mora. Que, por todo lo dicho, el Ejecutivo ha manifestado su asentimiento para otorgar a la fraccionadora la licencia que legaliza la mencionada urbanización y lotificación, así como la venta de los lotes resultantes.

QUINTA.— En atención a lo expuesto las partes otorgan las siguientes

### C L A U S U L A S

PRIMERA.— El fraccionador, Nacional Financiera, en cuanto fiduciaria del fideicomiso de referencia, queda obligado a ejecutar las obras de urbanización y lotificación pendientes, según lo explicado en la penúltima declaración.

SEGUNDA.— El fraccionamiento a que se contrae este instrumento queda catalogado y así lo acepta el fraccionador, como "Fraccionamiento Industrial". El Estado, dado lo expuesto en las declaraciones, libera especialmente a la fraccionadora de hacer toda donación de las mencionadas por el artículo 100 de la ley aplicable; y también de hacer aportación en efectivo al Gobierno del Estado; por cuanto la Ciudad Industrial tiene por objeto fundamental estimular la industrialización del Estado en forma ordenada y congruente en beneficio de la Entidad.

TERCERA.— Los legajos anexos que se mencionan en el capítulo de declaraciones son considerados por las partes, para todo efecto legal, como integrantes de este contrato, y obligan a las mismas en toda su extensión.

CUARTA.— En atención a la circunstancia de que la fraccionadora es institución de orden público que funge, además, en el caso concreto, como fiduciaria, el Ejecutivo la libera también de toda obligación de constituir garantía que asegure la terminación de las obras que como tal fiduciaria se le ha impuesto. La fiduciaria, pues, no constituirá garantía alguna de las establecidas por la ley respectiva en su artículo 85.

QUINTA.— En atención a las obras ya realizadas de urbanización y lotificación de la "Ciudad Industrial de Villahermosa" por la fraccionadora y de la obligación que ésta contrae de terminar, en los términos previstos, la parte aún pendiente, el Gobierno del Estado de Tabasco otorga a la fraccionadora licencia para urbanizar, lotificar y vender una superficie de M2.

SEXTA.— Toda cuestión concerniente a la interpretación y cumplimiento de este contrato queda sujeta, en su caso, a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con renuncia de las partes a todo fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio o cualquier otra distinta. Igualmente entienden las partes que las cuestiones mencionadas y toda relación surgida de este contrato se regula por la legislación tabasqueña aplicada en materia de fraccionamiento o por las leyes del mismo Estado que, en cuanto de la legislación mencionada fuera menester aplicar en cualquier cuestión concreta.

SEPTIMA.— La fraccionadora concurrirá ante Notario para protocolizar este convenio a fin de satisfacer la exigencia legal por cuanto a los efectos del Registro Público de la Propiedad del Municipio del Centro.

OCTAVA.—De acuerdo con el artículo 86 de la legislación aplicable en materia de fraccionamiento en el Estado de Tabasco, este contrato se firma por quintuplicado previa su lectura y ratificación; conviniéndose en que el mismo será publicado en el Periódico Oficial del Estado conforme al mandamiento legal. Y lo suscriben los contratantes, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cinco días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y cuatro.

El Gobernador Consttl. del Estado,

**Lic. Mario Trujillo García.**

El Srío. de Asuntos Jurídicos y Sociales,

**Lic. Aristides Prats Salazar.**

El Secretario de Promoción Económica,

**Lic. Roberto Rosado Sastré.**

El Secretario de Finanzas,

**C.P. José Manuel Carrera Torruco.**

El Director de Planeación.

**Ing. Jorge Orrico Alarcón.**

La Fraccionadora,  
**Nacional Financiera S.A.**

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Séptimo Partido Jud. del Edo.—Huimanguillo, Tab.

## EDICTO

**C. Juan Castellanos Montañez.**

**Donde se encuentre.**

En el expediente Civil No. 158/972 promovido por la C. Ledia Avalos Barrosa en contra del C. Juan Castellanos Montañez, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y dos se dictó un auto que a la letra dice:

“... AUTO DE INICIO.-Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado.— Huimanguillo, Tabasco a veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.— Por presentada la señora Leida Avalos Barrosa, con su escrito de cuenta y documentos y copias simples que acompaña, señalando para oír y recibir notificaciones en su nombre al señor Ignacio Torruco Cadena, con domicilio conocido en esta ciudad, promoviendo en la Vía Ordinara Civil Divorcio Necesario en contra de su esposo Juan Castellanos Montañez, por la causal prevista por el artículo 267 fracción IX y XIV del Código Civil Vigente en el Estado, y 24, 155, fracción XII, 254, 255 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.— En virtud de que el demandado es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del mismo Ordenamiento Civil, expídanse los edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico diario “Presente” que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber al demandado que deberá de presentarse a este Juzgado a recoger las copias del Traslado, en un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta, computables a partir de la última publicación del edicto.— Regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad.—Notifíquese y cúmplase”. . . Así lo acordó y firma el C. Lic. Mercedes Arístides García Ruiz, por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, secretario que autoriza y da fé.

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Séptimo Partido Jud. del Edo.—Huimanguillo, Tab.

## EDICTO

**C. Lorenza Ramírez Barahona de Romero.**

**Donde se encuentre.**

Hago de su conocimiento que en el expediente civil número 130/974, relativo al Juicio de Divorcio Necesario interpuesto en su contra por el C. Fidel Romero Sánchez, en la presente fecha se dictó un auto que a la letra dice:

“... Visto el escrito presentado por el C. Fidel Romero Sánchez y tomando en consideración que ha transcurrido con exceso el término concedido a la demandada, para que produjera su contestación sin que lo hubiera hecho, y con fundamento en los artículos 616, 618, 412 y relativo del Código Procesal Civil vigente, se le declara en rebeldía, y por presuncionalmente confesos los hechos contenidos en la demanda, por lo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por los estrados del Juzgado. Se abre el período de Ofrecimiento de Pruebas, por diez días fatales y común a las partes, este acuerdo deberá publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia licenciado Mercedes Arístides García Ruiz, por ante la Secretaria que autoriza y da fé.

Lo que transcribo a usted en vía de notificación y para los efectos legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., a 21 de enero de 1975

La Secretaria del Juzgado.  
**C. Dora Ma. Jiménez de Ortiz.**

2 — 2

Lo que transcribimos para los efectos legales correspondientes.

Huimanguillo, Tab., a 31 de enero de 1975

La Secretaria del Juzgado.  
**Dora María Jiménez de O.**

3 — 2